



17

16-03-21

13:00h.

A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID

D. José Antonio Martínez Paramo, acreditado como representante del Partido Popular ante esta Junta Electoral, en virtud de nombramiento aceptado ante ella, y en el ejercicio de las funciones reconocidas por la legislación electoral comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento del video que en el día de ayer 15 de marzo de 2021 hizo público el Vicepresidente segundo y ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030 Pablo Iglesias Turrión, anunciando su candidatura a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, denuncia que el mismo es contrario a la normativa electoral por vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad e igualdad, sobre la base de las siguientes

(El video es fácilmente accesible desde muchos medios de comunicación que se han hecho eco del mismo y se encuentra también colgado en la página web del partido político UNIDAS PODEMOS: <https://podemos.info/pablo-iglesias-candidato-presidir-comunidad-madrid/>).

ALEGACIONES

-I-

El artículo 50.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) expresa:

“Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.”

Este precepto ha sido interpretado por la Junta Electoral Central en su Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral. Concretamente en su artículo Segundo.2 expresa:

“Deben entenderse comprendidas en dicha prohibición, entre otras actividades, la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes sms; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.”

1) Dicho video tiene una única finalidad electoralista, que se puede demostrar destacando alguna de sus afirmaciones, como son:

“Hemos protegido a trabajadores, a empresas, autónomos. Hemos limitado los infames desahucios sin alternativa habitacional y también los cortes de suministros. Hemos acelerado el ingreso mínimo vital... Hemos revertido los recortes del partido Popular en dependencia. Hemos impulsado una ley para proteger a la infancia contra la violencia. Hemos aprobado en el Congreso, de una maldita vez, una ley de eutanasia. Estamos impulsando la ley sólo sí es sí. Hemos igualado los permisos de maternidad y paternidad y estamos impulsando una Ley para proteger los derechos de las personas trans... Hay que descontar la reforma laboral del Partido Popular y estamos negociando ahora una Ley de Vivienda que regule de una vez los precios de los alquileres. Logramos también algo que pocos creyeron posible, sacar adelante los presupuestos con mas inversión pública de la historia...”

Este acto, supone la utilización de un cargo y un despacho institucional para la realización de un acto encubierto de campaña. En consonancia con lo expuesto, resulta que el Vicepresidente segundo está utilizando su calidad de tal para realizar un acto partidista, en el que pone en valor aspectos de su programa electoral con recursos públicos, por lo que esta representación no considera que el acto sea acorde a la normativa electoral, que impone neutralidad a los poderes públicos.

-II-

A estos efectos, ha de recordarse que la interpretación del art. 50.2 de la LOREG debe efectuarse a la luz de diferentes preceptos constitucionales; en este caso resultan singularmente claros los que se contienen en los art. 23.2 y 103.1 de la Constitución, en la medida en que imponen, respectivamente, el principio de igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo (art. 23.2), y el principio de neutralidad de los poderes públicos (art. 103.1); en relación con esto último conviene tener presente que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que la neutralidad de los poderes públicos constituye uno de los instrumentos legalmente establecidos para hacer efectiva la igualdad que ha de ser observada en el sufragio, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el genérico mandato de objetividad que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de toda Administración Pública (Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 28 de mayo de 2008, 11 de noviembre de 2009, 5 de noviembre de 2014 y 28 de abril de 2016). Y es que, en último término, la utilización de medios públicos institucionales vulnerando el principio de neutralidad comporta, a su vez la quiebra del principio de igualdad al que también se refiere el art. 8.1 de la LOREG.

Esa vulneración se produce por haberse grabado el referido video en el despacho del Vicepresidente, que es absolutamente identificable y que utiliza sistemáticamente para lanzar sus mensajes institucionales como fácilmente se puede comprobar accediendo a las redes sociales de la propia Vicepresidencia.

Se adjunta como Anexo 1, pantallazo de la cuenta del twitter de la Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030, en la que al poco tiempo de difundir el video que aquí se denuncia, se procedió a colgar otro video institucional con la misma escenografía, pero esta vez relativo a la reunión con los Ministros de Empleo y Derechos Sociales de la Unión Europea.

Aunque tal circunstancia, por sí sola, podría no determinar la vulneración, ocurre que el examen del video pone de relieve que la escenografía en la que se desarrolla, con utilización de símbolos y elementos públicos, conlleva poner al alcance de uno de los contendientes en las elecciones la posibilidad de utilizar medios institucionales que no están disponibles para los restantes candidatos, con el consiguiente quebrantamiento del principio de igualdad de armas.

El principio de neutralidad de los poderes públicos ha sido claramente conculcado y queda claramente demostrado con algunos ejemplos de manifestaciones injuriosas, vertidas por el Vicepresidente en el video denunciado:

“El 4 de mayo se decide si la ultraderecha consuma su asalto a Madrid o los paramos. Hay que impedir que estos delincuentes, que estos criminales, que reivindicán la dictadura, que hacen apología del terrorismo de Estado, que promueven la violencia contra los inmigrantes, contra los homosexuales y contra las feministas...”

-III-

Ante esta situación, al vulnerar claramente la normativa electoral, se solicita a la Junta Electoral Central que se abra expediente sancionador al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno, en calidad de persona responsable de los hechos referidos; todo ello sin perjuicio de lo que pudiese resultar de la instrucción del expediente y se imponga la sanción que para estos casos prevé la LOREG y concretamente el artículo 153, que en su apartado primero expresa:

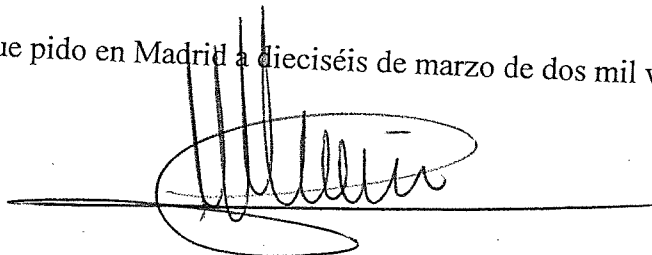
“Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en la presente Ley que no constituya delito será sancionada por la Junta Electoral competente. La multa será de

300 a 3.000 euros si se trata de autoridades o funcionarios y de 100 a 1.000 si se realiza por particulares.”

En virtud de lo expuesto:

SOLICITA: Tenga por presentado el presente escrito con los documentos que le acompañan y por efectuadas las alegaciones que contiene, en tiempo y forma y, en su virtud, acuerde estimar la presente denuncia por vulneración del artículo 50 de la LOREG.

Es justicia que pido en Madrid a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a series of loops and a horizontal line at the end. The signature is written over a horizontal line that extends across the page.

ANEXO 1



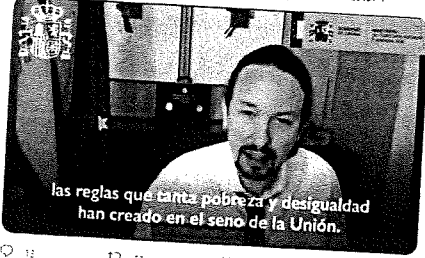
Explorar

Configuración

Vicepresidencia de Derechos Sociales y ...
3.489 Tweets Seguir

Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030 @VVS...
@PabloIglesias esta mañana en la reunión con los ministros de Empleo y Derechos Sociales de la Unión Europea

"Debemos encarar el futuro de la UE apostando por un sistema de gobernanza económica centrado en las personas y en su bienestar".



12 65 150

Buscar en Twitter

Mostrar más

Qué está pasando

LaLiga: Barcelona vuelve a colocarse segundo tras derrotar al Huesca

Tendencia en España

#TentacionesDBT8

Tendencia en España

Ashe

Tendencia en España

Iglesias deja el Gobierno para ser

